CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 20 de enero de 2021, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a despacho para poner en conocimiento y requerir a la parte demandante.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 **2020 00243** 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE PARTE

Se pone en conocimiento la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumento Púbicos de Manizales, por medio de la cual se comunica registrado el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-172698 propiedad de la demandada DIANA MILENA MARULANDA CASTAÑO.

En tal sentido, previo a comisionar para la práctica del secuestro de dicho bien, se requiere a la parte demandante para que allegue los linderos del inmueble.

Por otra parte, conforme a la respuesta emitida por la mencionada oficina en la cual manifiesta que referente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-222955 no se registró la medida, debido a que no se cancelaron los derechos de registro, se requiere a la parte demandante para que informe al Despacho si es su voluntad continuar con la medida, en caso afirmativo deberá solicitar nuevamente la expedición del oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales.

Adicionalmente, del certificado tradición y libertad del inmueble identificado con MI Nº **100-172698**, se observa que sobre dicho bien pesa **gravamen hipotecario** a favor de GUSTAVO GÓMEZ GÓMEZ, razón por la que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 del C. G. del P., se dispone citar a dicho acreedor a fin de que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer sus créditos –el cual se hará exigible si no lo fuere- en proceso separado o en el que se le cita, atendiendo a los presupuestos procesales establecidos en los artículos 462 y 463 *ídem*.

En tal sentido, deberá la parte interesada aportar la dirección para notificación del acreedor.

Así entonces, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de aportar los linderos del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 100-172698, informe sobre la continuidad de la medida de embargo del inmueble identificado matrícula inmobiliaria N° 100-222955 y aporte la dirección del acreedor hipotecario, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE[1]

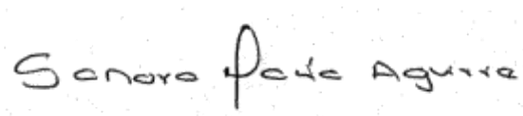

SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c26cb66c528fac5223d054bdb0f3411fc550ee6c6fdaebed47ea108777c8c008
Documento generado en 21/01/2021 03:55:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Publicado por estado No. 009 fijado el 22 de enero de 2021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria